

Ayuntamiento de Benimodo

Anuncio del Ayuntamiento de Benimodo sobre Reglamento de Instalaciones Deportivas.

ANUNCIO

El Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 27 de septiembre de 2010 acuerda aprobar, con carácter inicial, el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas Municipales.

Sometido a información pública en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha 9 de octubre de 2010, tablón de anuncios y página web Municipal, se presentaron alegaciones, que fueron desestimadas por acuerdo Plenario de 27 de diciembre de 2010, adoptándose acuerdo, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

“Primero.-Aprobar, con carácter definitivo, el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas Municipales.

Segundo.-Que se publique el texto íntegro del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la provincia.

Tercero.-Remítase copia a la Administración Autonómica y Administración Estatal.”

A tenor de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se publica a continuación el texto íntegro del citado reglamento, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación; todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1.998.

Benimodo a 13 de enero de 2011.—El alcalde, José Luis Sanchis Oliver.

TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE BENIMODO.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, pretendiendo una mejor distribución o racionalización del uso de los espacios y tiempos disponibles de las mismas. Se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

La finalidad de los servicios que se presten en las instalaciones deportivas municipales es la de fomentar el deporte y la actividad física, favoreciendo el desarrollo integral de los ciudadanos y promoviendo el asociacionismo.

Uno de los fines primordiales es la promoción del deporte a nivel escolar y de base, a tal efecto tendrán prioridad en la utilización de instalaciones deportivas municipales las entidades que colaboren en la promoción del deporte escolar y de base, los equipos federados, los campeonatos locales organizados por la concejalía de Deportes y los grupos organizados, preferentemente, grupos estables como medio de favorecer el asociacionismo deportivo.

Artículo 2.- Instalaciones Deportivas Municipales

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, ya sean de titularidad municipal o cedidos para su gestión al Ayuntamiento de Benimodo.

Las instalaciones podrán gestionarse directamente por el Ayuntamiento o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en ellas se presten o una parte de los mismos.

Artículo 3.- Usuarios

1.- A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas físicas y entidades deportivas que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Ayuntamiento o entidad gestora de las instalaciones, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales o la entidad que ostente la titularidad de la actividad colectiva.

3.- Aunque el usuario esté en su caso exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

4.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad legal o tutelada.

Capítulo II De la clasificación de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 4.- Clasificación de las Instalaciones

En orden a su uso las instalaciones deportivas municipales de BENIMODO se clasifican en los siguientes tipos:

a) Instalaciones TIPO A O POLIDEPORTIVAS. Son aquellas que permiten un uso deportivo reglado aunque sin asistencia masiva de público, acogiéndose a las normas federadas para equipos de estas características. Incluyen también aquellas instalaciones que propician el deporte no reglado aunque con una prestación de otros servicios como vestuarios, almacenes, bar en su caso, etc.

b) Instalaciones TIPO B O INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES. Son aquellas que por sus características están “abiertas”, no dando más prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los grandes parques y jardines.

Capítulo III. De las formas de gestión de las II.DD.MM.

Artículo 5.- Forma de Gestión

Se entienden por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 6.- Tipos de Gestión

1.- Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través del Ayuntamiento de Benimodo.

2.- Se gestionan de forma mixta o, en su caso indirecto, cuando se estime que un determinado servicio deportivo y sin dejar de ser público, lo acometan parcial, o bien totalmente, personas físicas o jurídicas, mediante concurso público, u otro sistema regulado por la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

Artículo 7.- Adopción de la forma de gestión

Será la propia idiosincrasia de la instalación y las directrices de la Junta de Gobierno Municipal la que determine el modo de gestión en cada caso.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de las personas que gestionan indirectamente

En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente.

Capítulo IV. Sobre el régimen de las tasas

Artículo 9.- Las tasas por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, serán aprobadas por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza.

Artículo 10.- Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares en su caso, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, tasas de uso deportivo, aprobados por la Corporación municipal mediante la Ordenanza correspondiente.

Artículo 11.- La regulación de las tasas será la contenida en la Ordenanza de fiscal correspondiente y que esté vigente en cada momento.

Capítulo V. De los Derechos y Obligaciones Generales de los Usuarios

Artículo 12.- Derechos de los Usuarios

1.- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que se prestan en las instalaciones, ya sean gestionadas de forma directa, indirecta o mixta.

2.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, los gestores de las instalaciones, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando

siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

3.- A ser informados acerca de las actividades o instalaciones deportivas a las que pueden tener acceso.

4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc... en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en los servicios municipales del Ayuntamiento.

7.- Las instalaciones deportivas municipales se abrirán al público en los horarios que se determinen por el Ayuntamiento y el Delegado Municipal, salvo motivos justificados que hagan que puedan variar los horarios de apertura y/o cierre de las instalaciones, y siempre comunicándose a los usuarios con suficiente antelación.

Artículo 13.- Obligaciones de los Usuarios

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4.- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida.

5.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.

En todo caso se deberá facilitar la alternancia de uso de estas instalaciones permitiendo de forma inmediata la ocupación de las zonas de juego por otros usuarios.

8.- No fumar en las instalaciones deportivas. Tampoco se podrán introducir comidas y bebidas alcohólicas. Cumplir la legislación vigente en esta materia y reglamentos particulares.

9.- Sólo se podrá tener ocupada la taquilla, en aquellos vestuarios dotados con las mismas, durante la realización de la actividad. La entidad gestora de las instalaciones no se responsabilizará de los objetos perdidos en las mismas.

10.- La entidad gestora de las instalaciones no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

11.- En las competiciones oficiales que se celebren en las II.DD.MM. el responsable subsidiario de la misma será la entidad abonada, que en su caso como "equipo local" podrá reclamarse la reposición de los daños producidos en las instalaciones por deportistas, espectadores y terceros. En este caso podrá actuarse por vía deportiva y/o civil.

12.- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones perceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo VI. Del acceso al uso de las Instalaciones

Artículo 14.- Edades para acceder al recinto deportivo.

1.- Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto, que se responsabilice

de él durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto. En el caso de que el adulto participe en el juego se abonará el precio público correspondiente a adultos.

2.- En las piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 14 años si no van acompañados de sus padres o de un adulto, que se responsabilice en todo momento de él.

4.- Lo vestuarios y el servicio de ducha solamente podrá ser utilizado por practicantes deportivos.

Artículo 15.- De la actividad competitiva o recreativa.

1.- Se considerará actividad competitiva en los siguientes casos:

- Actividades oficiales de cualquier deporte con actuación de árbitros y/o jueces e incluidos en los calendarios oficiales de la correspondiente Federación Deportiva.

- Actividades no oficiales de cualquier deporte con presencia o no de jueces y que estén incluidos en alguna competición organizada por entidades tanto públicas como privadas.

2.- En los demás casos se considerará actividad recreativa.

3.- En el caso de partidos oficiales federados se tendrá derecho a la utilización de dos vestuarios de equipos además de uno para los jueces y/o árbitros.

4.- En los demás casos se tendrá derecho a la utilización de un solo vestuario colectivo.

Artículo 16.- De la actividad docente o de enseñanza.

1.- Se considerará actividad docente o de enseñanza, aquella en la cual el objetivo principal de la actividad sea la de formar o enseñar a una o varias personas.

2.- Cualquier actividad docente o de enseñanza que se desarrolle en las instalaciones deberá ser autorizada previamente.

3.- Para ello el interesado presentará una solicitud a la Concejalía de deportes.

Artículo 17.- De la prohibición en el recinto deportivo.

Queda totalmente prohibido en el recinto lo siguiente:

- La introducción y venta de toda clase de bebidas alcohólicas

- La introducción de bengalas o fuegos de artificio y encender cualquier tipo de fuego.

- La entrada a todas aquellas personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

- La entrada a todas aquellas personas que manifiesten actitudes violentas y en especial a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que llevan ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en el Código Penal.

- La entrada a las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores y usuarios.

- Introducir perros u otros animales.

- La presencia de bicicletas, patines y monopatines, fuera de las áreas específicas.

- Practica de cualquier actividad deportiva fuera de las áreas específicas.

- Introducir utensilios, materiales u objetos que puedan estorbar a los demás usuarios.

- Introducir envases de vidrio o de cualquier otra índole que pudieran representar un peligro en caso de rotura.

- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

- Comer en el interior de los vestuarios y demás espacios deportivos.

- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 18.- Indumentaria deportiva.

Todo usuario deberá acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado deportivo específico para cada pavimento según establece el reglamento de uso de cada uno de los espacios deportivos.

Artículo 19.- Presentación de documento identificativo.

Todo usuario deberá presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario u abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a otro. A este carnet se acompañará el documento nacional de identidad o similar para autenticar el primero.

Capítulo VII. De la reserva de las Instalaciones**Artículo 20.- Normas Generales de Reserva de Uso de las Instalaciones**

1.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados de forma anticipada y conforme a los procedimientos establecidos en la ordenanza fiscal de la tasa y demás normas e instrucciones que a tal efecto determine el Ayuntamiento.

2.- La reserva de cualquier unidad o espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de consumir el segundo uso, ésta esté libre.

3.- Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carnet de conducir, junto con el bono o abono en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

4.- La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por el Ayuntamiento de Benimodo a través de los medios generales establecidos para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tablones de anuncios de cada instalación.

5.- En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

6.- En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, la entidad gestora de las mismas, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 8 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa pagada.

7.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Capítulo VIII. De la condición de entidad abonada.**Artículo 21.- Normas Generales de Reserva y Uso de las Instalaciones para las entidades abonadas.**

1.- Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada.

2.- Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva (preferencia sobre las otras).
- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en Benimodo.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.

- Antigüedad en el uso de la instalación.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones Superiores sobre Inferiores.

- Nivel de la Competición.

3.- Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en la instalación correspondiente antes del 15 de julio. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.

- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales.

4.- Una vez aprobado la condición de entidad abonada y la utilización de la instalación éstas deberán presentar:

- Calendario de actividad y competición oficial.

- Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria en su caso.

5.- Los equipos concertarán de forma definitiva o mensual sus partidos de competición al inicio de temporada de forma que preferentemente se realicen los sábados. El abono de los partidos de competición oficial se hará por quincenas anticipadas, finalizando el plazo de pago el último día hábil de cada quincena (excepto sábados y festivos). En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

6.- Los equipos de fútbol base, los de juveniles y el amateur de la UD. Benimodo estarán exentos de pago de tasa alguna por la utilización del campo de Fútbol, ya sea para competición como para los correspondientes entrenamientos.

Capítulo IX. De las normas generales para las actividades deportivas dirigidas**Artículo 22.- Normas Generales de Inscripción.**

1.- Las inscripciones se realizarán en las propias instalaciones donde se informará de los plazos y normativa aplicable en la misma.

2.- Una vez inscritos, los alumnos/as abonarán de forma anticipada, el recibo de la mensualidad que corresponda a la actividad. Que será cobrado por la persona o entidad autorizada para la realización del curso.

3.- Todo curso deberá tener una inscripción mínima de 8 alumnos.

4.- Los inscritos en cursos trimestrales o anuales no podrán cambiar de horario mientras dure el mismo.

5.- Funcionarán listas de espera para cada una de las actividades por riguroso orden de solicitud. Estas listas se pondrán en marcha en el momento se produzcan bajas en los grupos, pudiendo matricularse los interesados en los cinco últimos días hábiles del mes.

6.- El usuario al inscribirse será responsable de su situación física. Se recomienda realizar una revisión médica acorde a la actividad que se inscribe. Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, será obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo.

7.- El usuario tendrá derecho a la utilización de los vestuarios.

8.- Para acceder a la instalación deportiva y facilitar el preceptivo control de puerta, es necesario presentar el carnet de identificación que les facilitamos cuando se matriculan.

9.- Consecuentemente, dicho carnet sólo será válido para los días y en el horario en que se da el curso, entendiéndose, también, como horario de curso:

a) 15 minutos para hacer uso del vestuario antes del comienzo del curso.

b) veinte minutos después de su finalización.

10.- Los días festivos no habrá actividades organizadas. Estos días serán los que marque el calendario laboral y se expondrán, con suficiente antelación, en el tablón de anuncios de la instalación.

11.- En los casos en que por necesidad de la instalación, ésta deba cerrarse, se suspenderán momentáneamente los cursos, recuperándose las horas perdidas.

12.- Por razones pedagógicas, no se permitirá el acceso de acompañantes al espacio deportivo.

13.- Deberán observarse las indicaciones que el personal de la instalación pueda hacer.

14.- Sólo se contemplará devolución del importe en aquellas circunstancias en que la causa sea imputable al Servicio de Deportes, una vez iniciado el curso. La solicitud de devolución será cursada en la propia instalación quedando a la espera de la resolución del departamento administrativo.

15.- Todos los usuarios deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada, dicha hoja quedará en posesión de la entidad o persona autorizada para la realización del curso o actividad. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

Artículo 23.- Periodo para impartir las actividades

- 1.- Las actividades de verano se impartirán con carácter general durante los meses de julio, agosto y septiembre.
- 2.- En las actividades dirigidas a la población escolar se aplicará el calendario escolar oficial de la administración educativa correspondiente.

Artículo 24.- Seguro de Accidentes

El hecho de inscribirse en alguna actividad de las que se practique en las instalaciones deportivas municipales, no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Artículo 25.- Seguro de Responsabilidad Civil

Las entidades gestoras de las instalaciones y en su caso, los organizadores de cursos o competiciones tendrán contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra posibles responsabilidades de la instalación, de su personal y de los organizadores.

Capítulo X. Sobre la utilización de la imagen de las II.DD.MM. y la publicidad.

Artículo 26.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos que realicen los equipos que publicitan el municipio de Benimodo y siempre que cuenten con la autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 27.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como mencionarla con su denominación oficial.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquel por la entidad organizadora.

Capítulo XI. Normas particulares de uso de las PISCINAS DESCUBIERTAS y PISCINA CUBIERTA

Artículo 29.- En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores que asuman su responsabilidad.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite introducirse en playa piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzonados utilizados como prenda de calle.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse. Únicamente se podrá realizar en zonas habilitadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc... salvo en actividades de cursos organizados.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.

En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojar a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- Gorro, de obligado uso siempre EN PISCINA CUBIERTA.

Artículo 30.- La Piscina Cubierta Climatizada y la Piscina de Verano serán de libre acceso a todas aquellas personas o entidades que lo deseen, previo pago de las tasas correspondientes, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondientes.

Capítulo XII. Normas particulares de utilización de VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 31.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas, en aquellos vestuarios que están dotados con ellas, ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de las sustracciones o pérdidas que se produzcan en los vestuarios.

Capítulo XIII. Normas particulares de uso de las PISTAS DESCUBIERTAS, POLIDEPORTIVAS, TENIS, etc.

Artículo 32.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas (...), así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- La impartición de enseñanza o entrenamiento por parte de personas no autorizadas para tal actividad.

Capítulo XIV. Normas particulares de uso de las SALAS Y PISTAS CUBIERTAS.

Artículo 33.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva (...), así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, salvo en el bar.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Capítulo XV. Normas particulares de uso de LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE ARTIFICIAL.

Artículo 34.- La utilización y disposición de los campos de fútbol se realizará previa solicitud a la Concejalía de Deportes, la cual de acuerdo con el Delegado municipal responsable de la utilización de los campos procederá a establecerlo.

1. Las solicitudes se verán atendidas prioritariamente con el siguiente orden:

1º.- Aquellas actividades que organice como propias el Ayuntamiento.

2º.- Los clubes o entidades de Benimodo que promocionen el deporte base, a través de las Escuelas Deportivas, Juegos Escolares o competición federada adecuada a estas edades.

3º.- La competición federada, en la que participen los clubes legalmente constituidos, con domicilio en Benimodo y que no dispongan de pistas propias para el desarrollo de sus actividades.

4º.- El resto de solicitudes que se realicen deberán adecuarse a los días y horas disponibles.

2. Entre los clubes que participen en competición federada, se atenderán los siguientes criterios cuando haya que adjudicar horarios:

a) Haber cursado la solicitud correspondiente con la debida antelación.

b) Antigüedad del club o entidad deportiva.

c) Tener categorías base o escuela legalmente presentada y en activo.

d) Equipos en función de la categoría en competición federada.

3. ENTRENAMIENTOS Y PARTIDOS

1º.- Los entrenamientos de las sesiones semanales por equipo serán como máximo tres, y también como máximo de una hora y treinta minutos la duración de las mismas, entendiéndose así en lo que afecte al uso exclusivo de la pista o terreno de juego, pudiéndose incluir en ese horario la compatibilidad, que posibilitaría un horario de entrenamientos más flexible.

2º.- Se podrán ampliar o variar las sesiones de entrenamiento cuando se disponga de espacio y no se menoscabe el derecho adquirido de otro usuario y siempre que se autorice, previa solicitud al Delegado Municipal.

3º.- Salvo lo dispuesto por el delegado Municipal, cuando los entrenamientos deban ser compartidos en el mismo espacio de juego, se atenderán las siguientes circunstancias:

a) Que los equipos pertenezcan al mismo club.

b) Que sean de similar categoría.

c) Intereses comunes de los equipos usuarios.

4º.- Las primeras sesiones de entrenamiento nunca comenzarán antes de las 16 horas ni las últimas acabarán después de las 22⁰⁰ horas.

Entre esas bandas horarias y con miras a su distribución se atenderá:

a) A la asignación de las primeras para las categorías más jóvenes y las últimas para las categorías mayores.

b) A la situación laboral de los equipos.

c) A las peticiones de los clubs.

4. Para considerar útil un entrenamiento previsto y programado, deberán comparecer en el terreno de juego, además del entrenador/delegado, el cincuenta por ciento de los jugadores que figuren en la relación de equipo usuario. De no ser así, se considerará falta de asistencia al entrenamiento, y no se permitirá el acceso al terreno de juego, ni se pondrá a disposición del equipo la infraestructura y material necesario. Todos los equipos quedan obligados a comunicar al Delegado Municipal, con la antelación suficiente, los días que no hayan de usar la instalación, tanto para entrenamientos como para partidos suspendidos.

5. Los equipos comenzarán sus entrenamientos y partidos en el horario previsto, debiendo presentarse para acceder al vestuario con una antelación máxima de quince minutos en el caso de entrenamientos.

tos. Aunque así no lo hiciera, el horario deberá cumplirse en el momento de abandonar la pista. Por este motivo, se considerarán quince minutos de cortesía para declarar no compareciente al equipo en cuestión.

6. La celebración de encuentros federados correspondientes durante la temporada que proceda, estarán sujetos a las normas que se señalan para un mejor funcionamiento de la instalación y evitación de diversos criterios subjetivos por parte de los delegados o responsables de los clubes.

7. Se establecerá un calendario de utilización de las instalaciones, lo más amplio posible, para la celebración de encuentros oficiales, para lo que se comunicarán los calendarios oficiales de liga con, al menos, 15 días de antelación. Aquellos que por necesidades de sus federaciones no puedan hacerlo, deberán aceptar día y hora que proceda, comunicándose así a su federación.

El horario de los encuentros se fijará a principio de temporada con arreglo a la solicitud de cada club. De no llegar a dicho acuerdo, el Delegado Municipal asignará los horarios o bien fijos o bien variables, según las jornadas, comunicándolo a los clubs con la debida antelación para que puedan hacerlo llegar a su federación correspondiente. Lo que si se atenderá en estos horarios fijos o variables es la rotatividad de los mismos, en caso de existir intereses comunes. Una vez determinados los horarios, se remitirán a los clubs y se expondrán en el tablón de anuncios

8. En los partidos oficiales deben cumplir los horarios previstos, pudiendo producirse las siguientes circunstancias:

a) Que en la siguiente banda horaria y en el mismo terreno de juego haya otro partido. En tal caso, se permitirá una demora en el comienzo que no afecte al partido siguiente. De afectarlo, no se jugará.

b) Que en la siguiente banda horaria y en el mismo terreno de juego no haya otro partido. Se atenderá durante unos minutos la espera, pero ésta nunca superará los treinta minutos de la hora prevista para el comienzo del encuentro. El personal encargado de las instalaciones, en ambos casos, no permitirá la celebración del encuentro.

9. Durante la competición, los delegados de los equipos se encargarán de garantizar el orden en el terreno de juego, y de avisar a la fuerza pública, si fuera necesario. El personal responsable de las instalaciones en ningún caso actuará como delegado de campo de los equipos en competición federada.

10. Todas las actividades que se desarrollen en los campos de fútbol deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes y de responsabilidad civil. Para ello, todos los usuarios que no estén adscritos a la Mutualidad General Deportiva, deberán hacer constar el número de la Seguridad Social o Compañía de Seguros correspondiente.

11. Todas aquellas actividades que no sean producto de la organización del Ayuntamiento de Benimodo, de la competición reglada que cada federación realiza o de los entrenamientos correspondientes al club en esa competición, se podrán llevar a cabo previo abono de alquiler de pista o campo. Esta cuantía se regulará por la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente.

12. El Ayuntamiento de Benimodo se reserva el derecho a utilizar las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando algún acontecimiento especial lo requiera. Estos actos se avisarán con antelación suficiente para que algún club afectado pueda cambiar instalación u horario, sin perjuicio de la prevista prioridad de uso por parte del Ayuntamiento.

13.- Si las instalaciones deportivas municipales se vieran afectadas en su funcionamiento en ciertas festividades de ámbito nacional, autonómico o local, que serán comunicadas con antelación, permaniendo las instalaciones cerradas. Se intentará que dichos cierres no afecten a calendarios de competición oficial. Los derechos de entrenamiento en esas fechas no serán recuperables.

Artículo 35.- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos de fútbol municipal, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.

- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo, salvo en el bar.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas puntuales de uso del terreno en lo que se refiere al mantenimiento del mismo.
- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica del fútbol y vestido deportivo conveniente
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

Capítulo XVI. De la pérdida de la condición de usuario

Artículo 36.- Causas

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 37.- Incumplimientos Leves

- 1.- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y el material.
- 2.- El acceso a las actividades específicas sin haber abonado la tarifa.
- 3.- No atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.
- 4.- Como equipo usuario, por ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con la debida antelación.
- 5.- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc....
- 6.- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.

Artículo 38.- Incumplimientos Graves

- 1.- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.
- 2.- Provocar altercados con el resto de usuarios.
- 3.- La solicitud de un espacio reservado y la no utilización posterior del mismo por causas imputables al solicitante.
- 4.- Como equipo usuario, por ausencia a entrenamientos tres veces seguidas o cinco alternas en la temporada.
- 5.- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- 6.- El mal trato a palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- 7.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 39.- Incumplimientos muy Graves

- 1.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 2.- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
- 3.- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc...., y la suplantación de identidad.

Artículo 40.- Consecuencias

- 1.- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
- 2.- Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 180 días.
- 3.- Los incumplimientos muy graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 180 días y 1 año.
- 4.- Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados. En todo caso la pérdida de la condición de usuario no supondrá la devolución de la tasa correspondiente.
- 5.- La pérdida de la condición usuario podrá afectar tanto a personas físicas como jurídicas (entidades abonadas) en el caso de tratarse de sujetos asociados o bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente.

6.- En cuanto al procedimiento se esta a lo dispuesto en el procedimiento general establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local.

SEGUNDA. Para el control y uso de las instalaciones deportivas municipales habilitadas para la practica del fútbol, el Ayuntamiento de Benimodo nombrará un Delegado Municipal que tendrá plenas competencias para regular el uso e utilización de dichas instalaciones.

Benimodo a 10 de septiembre de 2010.

LA CONCEJALA,

Fdo. MARÍA DOLRES BUADES VENDRELL

Concejala con atribuciones delegadas en deportes e instalaciones deportivas.

DILIGENCIA.-Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado, con carácter definitivo, en sesión Plenaria de 27 de diciembre de 2010.

Benimodo a 28 de diciembre de 2010.—El secretario general, E. de Julián Cañada.

2011/912